



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR
RETIRADA DE VEHÍCULOS
ABANDONADOS Y ESTANCIA
EN LOCALES MUNICIPALES

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 29/12/2008 – BOP Nº 250 de 31/12/2008



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y ESTANCIA
DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en locales municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa consistente en la retirada de vehículos y la estancia de los mismos en los locales municipales, provocados por actuaciones recogidas en el artículo 71.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los diversos reglamentos y normativa que la desarrolle y complemente. Asimismo, se incluirá dentro del hecho imponible la retirada de vehículos y la estancia de los mismos en los locales municipales provocados por actuaciones derivadas de normativa medioambiental y de su consideración como residuo sólido urbano conforme al artículo 3 párrafo primero 1.1.b del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia están obligados a su pago, los titulares de los vehículos, con las salvedades recogidas en el artículo 71.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4º.- Exenciones y supuestos de no sujeción.

1.- No estarán sujetos a esta tasa los vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.



2.- Quedarán exentos del pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá ser acreditada mediante la aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

3.- Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

4.- Igualmente quedarán exentos del pago de la presente tasa los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

Artículo 5º.- Cuota.

La cuota tributaria se determina aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULO	IMPORTE POR TRANSPORTE	IMPORTE POR CUSTODIA POR DIA (a partir de las 48 horas desde notificación)
- Bicicletas y ciclos.	11,40 €	1,15 €
- Motocicletas, ciclomotores, motocarros cuadríciclos, cuadríciclos, vehículos de tres ruedas.	34,30 €	2,30 €
- Turismos, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tara hasta 1000 Kg.	57,15 €	3,45 €
- Turismos, camiones, furgonetas, tractores, remolques, camionetas y demás vehículos con tonelaje entre 1000 y 2000 Kg.	80,00 €	5,75 €
- Turismos, camiones, furgonetas, tractores, remolques, camionetas y demás vehículos con tonelaje sup. 2000 Kg.	114,30 €	6,85 €

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipales que constituye su hecho imponible.

Se entenderá el inicio del servicio de enganche cuando comiencen las maniobras propias del mismo.



Artículo 7º.- Gestión.

1.- La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a efecto en el acto de retirada del vehículo del depósito municipal por su titular o conductor autorizado.

2.- El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No será devuelto el vehículo a su titular hasta tanto no se acredite haber efectuado el pago de la tasa.

4.- El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana vigentes.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

Artículo 9º.- Vehículos abandonados.

1.- Se considerarán vehículos abandonados, a los que se calificará de residuos sólidos urbanos conforme a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad municipal.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.

2.- Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, requiriéndole para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 2004. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.